



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Ejecutivo - Auto declara nulidad
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01196-00

En atención a la documental remitida por el apoderado demandante, mediante la cual se advierte que el ejecutado Javier Andrés Castañeda Jiménez fue admitido el 28 de noviembre de 2023 al proceso de negociación de deudas en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía (PDF 013, C01). Por lo tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibidem*, el despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizado el auto del 14 de diciembre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se evidencia que se configuró la causal de nulidad establecida en el artículo 545 del Código General del Proceso, conforme pasa a exponerse;

1. El 28 de noviembre de 2023 el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía admitió el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor Javier Andrés Castañeda Jiménez ¹.
2. En auto del 14 de diciembre de 2023 el despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Javier Andrés Castañeda Jiménez, con base en los pagarés Nos. 21407127 y 21407125 ².

En este sentido es palpable la configuración de nulidad prevista en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, puesto que no era viable iniciar nuevos procesos ejecutivos, so pena de nulidad.

Así mismo el artículo 548 *ibidem* faculta a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales para ejercer el control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas con posterioridad a

¹ Fls. 2-9, PDF 013, C01.

² PDF 012, C01.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

la aceptación del deudor al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En ese orden, de acuerdo con el artículo 545 del C.G.P. no hay lugar a librar la orden de apremio ni continuar con la demanda de ejecución contra el deudor, pues la citada norma impide admitir nuevos procesos ejecutivos a partir de la fecha de inicio de los procesos de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En el presente asunto el señor Javier Andrés Castañeda Jiménez, inició proceso de negociación de deudas el 28 de noviembre de 2023, condición que se acreditó con los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante.

Centro de Conciliación, Arbitraje y
Amigable Composición
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Fundación
Liborio Mejía

página 1 de 8

Auto No. 1
Admisión
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)
Javier Andres Castañeda Jimenez
C.C. 79065130
Radicado: 4-447-23

Bogotá, D C , a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El Señor Javier Andres Castañeda Jimenez mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.130 en su calidad de deudor , a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

(...)

En ese contexto, no había lugar a librar mandamiento de pago, en virtud a que el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor Castañeda Jiménez inició con anterioridad al auto que libró orden de apremio.

En conclusión, como se ha configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., y en atención a que el presente asunto inicio con posterioridad a la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, así se declarará.

Por lo expuesto,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, inclusive.

SEGUNDO: En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 548 del CGP se declara sin valor y efecto todas las actuaciones que se adelantaron con posterioridad al 28 de noviembre de 2023, fecha en la que se admitió el proceso de negociación de deudas del señor Javier Andrés Castañeda Jiménez.

Por lo tanto, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto con posterioridad a las fechas en mención. Oficiese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni el título base de la acción, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

CUARTO: **Archivar** el expediente una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 016 del 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291afdcd1da30a54855f2afb0cf8ea211b13199c8b322c3cabf7ba6c07a1cc1a**

Documento generado en 01/02/2024 04:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>